



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 16:18:20 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 09 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000070-2021-DGPI/MC

Señor

MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ

Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto: Solicita opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" presentado por Petrotal Perú S.R.L.

Referencia: Oficio N° 00025-2021-SENACE-PE/DEAR - Exp. N° 2021-0002232

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica a la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" presentado por Petrotal Perú S.R.L.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000018-2021-DCP-MC de fecha 09 de febrero de 2021, que anexa el Informe N° 000006-2021-DCP-RBM/MC, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunta:
Informe N° 000018-2021-DCP-MC
Informe N° 000006-2021-DCP-RBM/MC y anexos

GCB/rss



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: T4JXANE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 11:01:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000018-2021-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" presentado por Petrotal Perú S.R.L.

Referencia : Oficio N° 00025-2021-SENACE-PE/DEAR - Exp. N° 2021-0002232

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N°000006-2021-DCP-RBM/MC de fecha 09 de febrero de 2021, del especialista Ricardo Burneo Mendoza de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N°0000006-2021-DCP-RBM/MC

GCHB/ahr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por BURNEO
MENDOZA Ricardo Andres FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 10:03:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000006-2021-DCP-RBM/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" presentado por Petrotal Perú S.R.L.

Referencia : Oficio N°00025-2021-SENACE-PE/DEAR
(Exp: 20021-0002232)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica relacionada a la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" presentado por Petrotal Perú S.R.L. a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00025-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha de recepción 11 de enero de 2021, el SENACE comunica que PetroTal Perú SRL solicitó la "aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95" (en adelante: el Proyecto). Los TdR del proyecto indican que "(...) PETROTAL presenta los términos de referencia específicos de acuerdo al Artículo 31° del D.S. N° 039-2014-EM, con la R.M N° 546-2012-MEM/DM (...) donde se detallan los alcances, técnicas y metodologías a utilizarse en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Categoría III¹". En ese sentido, solicita opinión técnica en el marco de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. Para ello, mediante oficio de la referencia se adjunta una (01) carpeta virtual conteniendo seis (06) sub-carpetas: 1) Datos generales del titular, 2) EVAP², 3) Ubicación del proyecto, 4) TdR, 5) PPC y 6) Autorizaciones.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).

¹ TdR del proyecto. Introducción. 5p

² Cabe precisar que la carpeta contiene únicamente mapas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.14 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias³. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT⁴.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas⁵. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁶.

³ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁴ Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁵ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁶ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁷.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos⁸ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*⁹
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas¹⁰, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹¹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹².
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

⁷ El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁸ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁹ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹⁰ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹¹ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹² MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹³.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹⁴ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹⁵ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de

¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹⁴ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹⁵ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuia Metodologica_0.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N°03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

hasta el año 2012¹⁶; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁷, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁹, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil²⁰.

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²².

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

¹⁶ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

¹⁷ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁸ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁹ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²¹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.

²² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²³.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²⁴. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁵.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁶.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁷.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁸. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁹, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura a la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental del Lote 95", presentado por PetroTal Perú SRL

4.1 Mediante Oficio N° 00025-2021-SENACE-PE/DEAR, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "*Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95*", que incluye el Plan de Participación Ciudadana del referido proyecto.

²³ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²⁴ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁵ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁶ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁸ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁹ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 4.2 De acuerdo al Capítulo "2 Descripción del proyecto" de los TdR, *"el proyecto se encuentra localizado en un sector del área del Lote 95, comprendiendo territorios de los distritos de Puinahua, Soplín, Emilio San Martín, Capelo, Tapiche y Alto Tapiche, provincia de Requena del departamento de Loreto"*³⁰.
- 4.3 En relación a los componentes, el TdR del proyecto indica que cuenta con: i) Línea sísmica³¹, ii) Campamento Base Logístico (CBL) y Campamento Sub Base Logístico (CSBL)³² y iii) Campamentos volantes (CV), helipuertos (HP)³³. En relación a las etapas del proyecto³⁴, se indica que éste consta de las siguientes: i) construcción, ii) operación, iii) abandono.
- 4.4 En ese sentido, el TdR del proyecto, remitida mediante el oficio de la referencia, deben tomar en cuenta lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 en lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el proyecto. Por tanto, el presente informe contiene recomendaciones y observaciones dirigidas a cumplir con la referida disposición, a partir de la revisión del TdR de, sobre los siguientes temas
- Tema 1: Marco legal.
 - Tema 2: Localización
 - Tema 3: Área de influencia
 - Tema 4: Medio socio económico y cultural
 - Tema 5: Plan de participación ciudadana
 - Tema 6: Descripción de los impactos ambientales
 - Tema 7: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.

Tema 1: Marco legal

- 4.5 El capítulo "1.4. Marco Legal" el TdR del proyecto indica que *"A modo indicativo, más no limitativo, se tomarán en consideración los instrumentos legales agrupados principalmente en los siguientes temas"*³⁵: i) normas generales, ii) Normas relacionadas a la Evaluación de Impacto Ambiental, iii) Normas referidas a Límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental, iv) Normas Relacionadas a las Actividades de hidrocarburos, v) Normas referidas a Manejo de Residuos, vi) Normas referidas a Salud, Higiene y Seguridad, vii) Normas referidas a Áreas Naturales Protegidas, viii) Normas referidas a Participación ciudadana, ix) Normas referidas a la obtención de Títulos Habilitantes que requiere el proyecto, x) Normas referidas a Comunidades Nativas y Pueblos Indígenas, xi) Normas referidas Patrimonios Culturales y Arqueológicos y , xi) Guías Técnicas.
- 4.6 A partir del análisis realizado por el Ministerio de Cultura, se recomienda que el TdR del proyecto consideren información sobre el marco legal e institucional,

³⁰ TdR del proyecto. Capítulo "2 Descripción del proyecto". 21p

³¹ TdR del proyecto. Capítulo "2.2 Características del proyecto". 24p

³² TdR del proyecto. Capítulo "2.2 Características del proyecto". 29p

³³ TdR del proyecto. Capítulo "2.2 Características del proyecto". 30p

³⁴ TdR del proyecto. Capítulo "2.2 Características del proyecto". 30p

³⁵ TdR del proyecto. Capítulo "1 Generalidades". 17p

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

incluyendo la correspondiente a pueblos indígenas u originarios. Por lo que se recomienda tomar en cuenta la siguiente normativa:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-20007-MIMDES.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016- MC.
- Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, sobre los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

4.7 Asimismo, se recomienda que, se incluya la siguiente base normativa institucional:

- Incluir las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios.

Tema 2: Localización

4.8 De acuerdo a Capítulo "2. Descripción del proyecto" éste "se encuentra localizado en un sector del área del Lote 95, comprendiendo territorios de los distritos de Puinahua, Soplín, Emilio San Martín, Capelo, Tapiche y Alto Tapiche, provincia de Requena del departamento de Loreto" tal como se detalla en la Tabla que se cita a continuación³⁶".

Tabla 1 Ubicación política del proyecto, según el TdR del proyecto

N°	Región	Provincia	Distrito
1	Loreto	Requena	Puinahua
2			Soplín
3			Emilio San Martín

³⁶ TdR del proyecto. Capítulo "2 Descripción del proyecto". 21p



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Región	Provincia	Distrito
4			Capelo
5			Tapiche

Fuente: TdR del proyecto. 21p

4.9 De acuerdo a la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura, en los distritos indicados en el TdR referentes a la ubicación del Lote 95³⁷ se encuentran 50 localidades, de las cuales 47 son comunidades nativas y 3 son "localidades sin tipo identificadas por la DRA³⁸". De las comunidades nativas, 18 están georreferenciadas mientras que 29 no están georreferenciadas. En tal sentido, en conjunto con las 3 "localidades sin tipo identificadas por la DRA", no es posible determinar la ubicación de 32 localidades en relación a la localización de Lote 95 indicado en el TdR del proyecto, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2 Localidades no georreferenciadas en los distritos de ubicación del Lote 95, según el TdR del proyecto

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georreferenciada	Distrito	Provincia	Departamento	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)
1	Nuevo Zapote del Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Capelo	Requena	Loreto	R.D. 075-2012-GRL-DRA-L (4/04/2012)	-
2	Cajamarca del Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Capelo	Requena	Loreto	R.D. 058-2013-GRL-DRA-L (31/01/2013)	-
3	Nuevo Iquitos - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Capelo	Requena	Loreto	R.D. 081-2013-GRL-DRA-L (18/02/2013)	-
4	Nuevo Milan - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Capelo	Requena	Loreto	R.D. 047-2013-GRL-DRA-L (30/01/2013)	-
5	San Juan de Cumaceba	Localidad sin tipo identificado por la DRA	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	-	-
6	Vista Alegre I Zona ^o	Localidad sin tipo identificado por la DRA	Shipibo-Konibo	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	-	-
7	Sargento Lores	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 044-2011-GRL-DRA-L (2/03/2011)	-
8	Shevonai	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 229-2011-GRL-DRA-L (22/09/2011)	R.D.044-2019-GRL-DRA-L (22/02/2019)
9	Tahuantinsuyo	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 395-08-GRL-DRA-L (12/11/2008)	-
10	Zapatilla II Zona	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 057-2013-GRL-DRA-L (31/01/2013)	R.D.126-2016-GRL-DRA-L (2/03/2017)

³⁷ Cabe precisar que, según la información con la que cuenta el Ministerio de Cultura, el Lote 95 abarca seis (06) distritos: Requena, Tapiche, Soplin, Emilio San Martín, Capelo, Puinahua, Alto Tapiche, departamento de Loreto.

³⁸ Son aquellas que no han sido enviadas por las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y que por lo tanto no se encuentran reconocidas, tituladas ni georreferenciadas pero que se incluyen en la BDPI por haber sido identificadas por otra entidad de la administración pública como perteneciente a pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georeferenciada	Distrito	Provincia	Departamento	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)
11	Abtao - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 074-2013-GRL-DRA-L (18/02/2013)	-
12	Sargento Lores - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 051-2013-GRL-DRA-L (30/01/2013)	R.D.042-2019-GRL-DRA-L (22/02/2019)
13	Nuevo Loreto - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 070-2013-GRL-DRA-L (18/02/2013)	R.D.043-2019-GRL-DRA-L (22/02/2019)
14	Lurin	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 174-2013-GRL-DRA-L (27/05/2013)	R.D.034-2019-GRL-DRA-L (20/02/2019)
15	Túpac Amaru	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 045-2011-GRL-DRA-L (2/03/2011)	R.D. 045-2019-GRL-DRA-L (22/02/2019)
16	28 de Julio - Río Juanache	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 125-2014-GRL-DRA-L (7/05/2014)	-
17	Víctor Raúl	Comunidad nativa	Kapanawa	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 016-2010-GRL-DRA-L (20/01/2010)	-
18	Urarinas	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 012-2012-GRL-DRA-L (27/01/2012)	-
19	Ancash	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 343-2013-GRL-DRA-L (2/10/2013)	-
20	Huacarachiro - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 259-2015-GRL-DRA-L (30/01/2015)	-
21	Nueva Independencia del Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 585-2016-GRL-DRA-L (20/12/2016)	-
22	Las Palmas del Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 586-2016-GRL-DRA-L (20/12/2016)	-
23	San Miguel - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 038-2017-GRL-DRA-L (25/01/2017)	-
24	San Pedro - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 039-2017-GRL-DRA-L (25/01/2017)	-
25	Jorge Chávez - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 040-2017-GRL-DRA-L (25/01/2017)	-
26	Manco Cápac - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 041-2017-GRL-DRA-L (25/01/2017)	-
27	San Carlos I Zona - Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 042-2017-GRL-DRA-L (25/01/2017)	-
28	7 de Junio Río Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 401-2016-GRL-DRA-L (4/11/2016)	-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georeferenciada	Distrito	Provincia	Departamento	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)
29	San Pedro II Zona - Rio Puinahua	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto	R.D. 407-2013-GRL-DRA-L (6/12/2013)	
30	Nueva Esperanza	Localidad sin tipo identificado por la DRA	Kapanawa	No	Soplin	Requena	Loreto	-	-
31	Curinga Del Rio Blanco	Comunidad nativa	Kapanawa	No	Soplin	Requena	Loreto	R.D.654-2017-GRL-DRA-L (30/10/2017)	-
32	Nueva Esperanza Del Rio Tapiche	Comunidad nativa	Shawi	No	Soplin	Requena	Loreto	R.D.737-2017-GRL-DRA-L (28/11/2017)	-

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Loreto (2020), y el XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Viceministerio de Interculturalidad.

4.10 En el mismo sentido, de acuerdo a la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura, en los distritos indicados en los TdR referentes a la ubicación del Lote 95 se encuentran 71 centros poblados censales³⁹ de las cuales: 53 pertenecen a 48 comunidades nativas, 5 pertenecen a "localidades sin tipo identificadas por la DRA" mientras que no se tiene información sobre 13 centros poblados censales.

- De las 48 comunidades nativas, 23 están georreferenciadas y 25 no están georreferenciadas por lo que no es posible determinar su ubicación en relación al proyecto. De las 25 comunidades nativas no georreferenciadas, 23 fueron indicadas en la Tabla 2, restando dos (02) comunidades nativas: Víctor Raúl y Nuevo Huacrachiro
- De los 05 centros poblados, pertenecen a tres (03) "localidades no identificadas por la DRA", de las cuales dos (02) fueron detalladas en la Tabla 2, restando la localidad de Nueva Esperanza.
- Por último, respecto a trece (13) centros poblados censales, a la fecha no se tiene información sobre su pertenencia a alguna localidad ni de presencia de pueblos indígenas u originarios.

Tabla 3 Centros poblados censales sin información oficial, en los distritos donde se ubica el Lote 95 según el TdR del proyecto

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georeferenciada	Distrito	Provincia	Departamento
1	Víctor Raúl	Comunidad nativa	Kapanawa	No	Emilio San Martín	Requena	Loreto
2	Nuevo Huacrachiro	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	No	Puinahua	Requena	Loreto
3	Nueva Esperanza	Localidad sin tipo	-	-	-	-	-

³⁹ De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georeferenciada	Distrito	Provincia	Departamento
		identificado por la DRA					
4	Tamanco	-	-	-	-	-	-
5	Santa Fe	-	-	-	-	-	-
6	Sintico	-	-	-	-	-	-
7	Perlita	-	-	-	-	-	-
8	Santa Lucia	-	-	-	-	-	-
9	Quince De Julio	-	-	-	-	-	-
10	Bretaña	-	-	-	-	-	-
11	Nuevo Kuwait	-	-	-	-	-	-
12	28 De Julio	-	-	-	-	-	-
13	Atun Poza	-	-	-	-	-	-
14	San Jose	-	-	-	-	-	-
15	San Juan De Paucar	-	-	-	-	-	-
16	Bellavista	-	-	-	-	-	-

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Loreto (2020), y el XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Viceministerio de Interculturalidad

- 4.11 Ante lo anteriormente expuesto, respecto a la ubicación del proyecto, se recomienda que, la evaluación ambiental del proyecto incluya información que evidencie si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios o involucran tierras que dichos pueblos ocupan o utilizan de alguna otra manera.
- 4.12 Para ello, se recomienda elaborar uno o más mapas de la ubicación del proyecto y sus componentes en relación con el polígono de las comunidades campesinas u otras localidades (centros poblados, anexos, caseríos, etc.). En el caso que se traten de comunidades nativas, campesinas u otras localidades que han sido identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios precisar el nombre del pueblo indígena u originario al que se adscriben dichas comunidades campesinas u otras localidades. Como referencia se puede utilizar el mapa del proyecto elaborado por el Ministerio de Cultura y que se adjunta a la presente opinión técnica.
- 4.13 Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 4.14 Asimismo, tomar como fuentes de información a las fuentes oficiales relacionadas con comunidades nativas, campesinas y pueblos indígenas u originarios, tales como: i) el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), ii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iii) la Dirección Regional Agraria de Loreto; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.
- 4.15 Respecto a las comunidades nativas, campesinas u otras localidades ubicadas en el ámbito del proyecto, pero que a la fecha no están identificadas como pueblos indígenas u originarios, se recomienda considerar que la BDPI del Ministerio de Cultura no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. En tal sentido, una localidad podría ser identificada como parte de un pueblo indígena u originario si cumple con los criterios establecidos en la Ley N° 29785 y su Reglamento, y por tanto, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 4.16 Respecto a las comunidades campesinas u otras localidades, ubicadas a nivel distrital, que se encuentran identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios pero no están georreferenciadas (32 localidades, como lo refiere el numeral 4.09), se recomienda que, el Titular tome en consideración la información con la que cuenta el Ministerio de Cultura, con el fin de verificar si alguna de estas se ubican en el ámbito del proyecto, si este fuera el caso, precisar que se trata de una comunidad nativa, campesina u otra localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.
- 4.17 Finalmente, se debe precisar que, para determinar la presencia de pueblos indígenas u originarios, se debe considerar el párrafo 3.10 del presente Informe, que señala que podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.

Tema 3: Área de Influencia

- 4.18 De acuerdo al TdR del proyecto, capítulo "2.3 Identificación del área de influencia del proyecto" se indica que *"Se delimitará y se definirá las áreas de influencia del proyecto sobre la base de la identificación de los impactos al ambiente, que puedan generarse durante la ejecución del proyecto (Etapas y actividades del proyecto)"⁴⁰*.
- 4.19 En relación al área de influencia directa, ésta *"se define como aquella zona en la cual se desarrollará las actividades de hidrocarburos, es decir el área de influencia directa es aquella donde se ubicarán los componentes del proyecto, se desarrollarán las actividades y se generarán impactos directos positivos y/o negativos"⁴¹*. Además indica que utiliza dos criterios para establecerlo: *"ocupación territorial de los componentes"* e *"Incidencia de impacto sobre el entorno físico, biológico y sociocultural"⁴²*. Ante lo cual presenta la Tabla que se cita a continuación:

⁴⁰ TdR del proyecto. Capítulo "2.3 Identificación del área de influencia del proyecto" 33p

⁴¹ TdR del proyecto. Capítulo "2.3 Identificación del área de influencia del proyecto" 34p

⁴² TdR del proyecto. Capítulo "2.3 Identificación del área de influencia del proyecto" 34p



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla 4 Centros poblados y anexos donde el Área de Influencia Directa se superpone, según el TdR del proyecto

N°	Distrito	Localidad	Pueblo indígena u originario	Reconocimiento	Titulación	Relación con el proyecto
1	Emilio San Martín	CN 12 de Octubre – Río Ucayali	Kukama Kukamira	R.D. 069-2013-GRL-DRA-L	R.D.076-2015-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
2	Emilio San Martín	CN San Antonio Viejo	Kukama Kukamira	R.D. 142-2011-GRL-DRA-L	R.D.062-2015-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
3	Emilio San Martín	CN Nuevo Acuracay	Kukama Kukamira Kukama Kukamira	R.D. 209-2010-GRL-DRA-L	R.D.056-2015-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
4	Emilio San Martín	CN San Juan –Río Ucayali	Kukama Kukamira	R.D. 049-2013-GRL-DRA-L	R.D 075-2015-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
5	Capelo	CN Florida – Río Ucayali	Kukama Kukamira	R.D. 053-2013-GRL-DRA-L	R.D.169-2016-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
6	Capelo	CP Flor de Punga	-	No aplica	-	A 700 m del CSBL Flor de Punga y actividades del proyecto muy cercanos al núcleo poblacional
7	Tapiche	CN Palmera del Tapiche	Kapanawa	R.D. 120-2001-CTAR-DRA-L	R.D.061-2016-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
8	Tapiche	CC Puerto Ángel	Kapanawa	R.D.127-2001-CTAR-DRA	R.D.137-2015-GRL-DRA-L	Líneas sísmicas superpuesto al territorio comunal
9	Tapiche	CC San Pedro del Tapiche	Kapanawa	R.D. 142-2001-CTAR-DRA (reconocida) CCCC	.*-	Línea sísmica superpuesta al territorio poblacional.
10	Tapiche	CN Puerto Arce	Kukama Kukamira	R.D. 143-2011-GRL-DRA-L	.*-	Se ubica entre líneas sísmicas. Posible sobre posición en terrenos de la comunidad.
11	Tapiche	CP Iberia	-	No aplica	.*-	Ubicado entre líneas sísmicas y cercanas a su núcleo poblacional. Posible sobre posición en terrenos de la población.

Fuente: TdR del proyecto. 35p
Elaboración: Ministerio de Cultura

4.20 En relación al área de influencia indirecta, el TdR del proyecto indica que: "Se define como aquellas áreas aledañas al proyecto o áreas que se encuentran

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cercanas o contiguas a los componentes del proyecto⁴³". Además, precisa que "A nivel social se considera como área de influencia indirecta a todas aquellas localidades que se encuentren cercanas a los componentes o actividades del proyecto, siendo estas las siguientes" por lo cual se cita la Tabla 05 a continuación:

Tabla 5 Centros poblados y anexos de Área de Influencia Indirecta, según los TdR del proyecto

Nº	Región/provincia	Distrito	Localidad	Justificación
1	Loreto/Requena	Tapiche	CP Barcelona	Centro poblado ubicado en la ribera del río Tapiche y relacionado con el proyecto por estar cerca con las actividades de transporte fluvial. Existen igualmente líneas sísmicas dentro de la jurisdicción del distrito
2	Loreto/Requena	Alto Tapiche	CC Morales Bermúdez	Ubicado a 02 km del CBL Santa Helena y relacionado con actividades de transporte aéreo del proyecto (debido a que esta actividad se superpone sobre su territorio comunal).
3	Loreto/Requena	Alto Tapiche	CP Santa Elena	Ubicado a 02 km del CBL Santa Helena. Posible contratación de mano de obra local
4	Loreto/Requena	Emilio San Martín	CP Nuevo San Antonio	Ubicado a 350 m de la línea sísmica. Existen igualmente líneas sísmicas dentro de la jurisdicción del distrito

Fuente: TdR de proyecto. 36p

4.21 Al respecto, cabe precisar que el operador no remitió shapefiles del AID ni del AII, por lo que se emitirá opinión sobre las localidades indicadas en el TdR. Según las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura, de las once (11) localidades ubicadas en el AID de la Tabla 4 se tiene que:

- Siete (07) son comunidades nativas: 1) 12 de Octubre – Río Ucayali; 2) San Antonio Viejo; 3) Nuevo Acuracay; 4) San Juan –Río Ucayali; 5) Florida – Río Ucayali, 6) Puerto Arce y 7) Palmera del Tapiche.
- Dos (02) son comunidades campesinas: 8) Puerto Ángel y 9) San Pedro de Tapiche.
- Dos (02) son centros poblados censales⁴⁴ que a la fecha no se tiene información sobre su pertenencia a alguna localidad ni de presencia de pueblos indígenas u originarios 10) Flor de Punga y 11) Iberia.

⁴³ TdR del proyecto. Capítulo "2.3 Identificación del área de influencia del proyecto" 36p

⁴⁴ De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla 6 Información oficial de las localidades ubicadas en el AID

N°	Localidad	Tipo	Pueblo Indígena	Georeferenciada	Distrito	Provincia	Departamento	Reconocimiento (fecha)	Titulación (fecha)
1	12 de Octubre - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 069-2013-GRL-DRA-L (18/02/2013)	R.D.076-2015-GRL-DRA-L (15/04/2015)
2	San Antonio Viejo	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 142-2011-GRL-DRA-L (30/06/2011)	R.D.062-2015-GRL-DRA-L (15/04/2015)
3	Nuevo Acuracay	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 209-2010-GRL-DRA-L (13/09/2010)	R.D.056-2015-GRL-DRA-L (15/04/2015)
4	San Juan - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Emilio San Martín	Requena	Loreto	R.D. 049-2013-GRL-DRA-L (30/01/2013)	R.D.075-2015-GRL-DRA-L (15/04/2015)
5	Florida - Río Ucayali	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Capelo	Requena	Loreto	R.D. 053-2013-GRL-DRA-L (31/01/2013)	R.D.169-2016-GRL-DRA-L (27/05/2016)
6	Puerto Arce	Comunidad nativa	Kukama Kukamiria	Si	Tapiche	Requena	Loreto	R.D. 143-2011-GRL-DRA-L (30/06/2011)	-
7	Palmera del Tapiche	Comunidad nativa	Kapanawa	Si	Tapiche	Requena	Loreto	R.D. 120-2001-CTAR-DRA-L (5/09/2001)	R.D.061-2016-GRL-DRA-L (23/03/2016)
8	Puerto Angel	Comunidad campesina	No identificada a la fecha	No	Tapiche	Requena	Loreto	R.D.127-2001-CTAR-DRA (5/09/2001)	-
9	San Pedro del Tapiche	Comunidad campesina	No identificado a la fecha	No	Tapiche	Requena	Loreto	R.D.142-2001-CTAR-DRA (18/09/2001)	-
10	Flor Punga	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Iberia	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Loreto (2020), y el XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Viceministerio de Interculturalidad

4.22 En el mismo sentido, según las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura, de las cuatro (04) localidades ubicadas en el AII de la Tabla 5: una pertenece a la comunidad campesina Morales Bermudez mientras que respecto a tres (03) no se tiene información sobre su pertenencia a alguna localidad ni de presencia de pueblos indígenas u originarios, tal como se detalla a continuación:

formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi-dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla 7 Información oficial de las localidades ubicadas en el AII, según los TdR del proyecto

N°	Localidad	Nombre de la Localidad en la que se ubica el Centro Poblado	Pueblo indígena u originario	Tipo	Distrito	Provincia	Loreto	Reconocimiento	Titulación
1	CP Barcelona	-	-	-	Tapiche	Requena	Loreto	-	-
2	CC Morales Bermúdez	Morales Bermudez	No identificado a la fecha	Comunidad campesina	Alto Tapiche	Requena	Loreto	R.D. 128-2001-CTAR-DRA (5/09/2001)	-
3	CP Santa Elena	-	-	-	Alto Tapiche	Requena	Loreto	-	-
4	CP Nuevo San Antonio	-	-	-	Emilio San Martín	Requena	Loreto	-	-

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información de la Dirección Regional Agraria (DRA) de Loreto (2020), y el XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Viceministerio de Interculturalidad

- 4.23 Por lo anteriormente expuesto, de la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura, se tiene que el AID del proyecto⁴⁵ se superpone a siete (07) comunidades nativas, dos (02) comunidades campesinas y dos (02) centros poblados censales. En la misma línea, el AII del proyecto se superpone a cuatro (04) centros poblados censales.
- 4.24 Al respecto, se recomienda incluir información sobre los pueblos indígenas u originarios que se encuentren en el AID y en el AII; así como respecto a los componentes del proyecto. Para ello, se recomienda determinar las localidades (entiéndase comunidades campesinas, comunidades nativas, centros poblados, caseríos, anexos u otros) que se encuentran en las áreas de influencia, considerando el punto 3.10 del presente informe, que señala que podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica. Asimismo, considerar lo indicado en los numerales 4.10, y 4.24 de la presente opinión.
- 4.25 De ser el caso, se recomienda elaborar uno o más mapas donde se identifiquen a las comunidades campesinas y/o localidades que formen parte del área de influencia directa y/o indirecta del proyecto, así como los componentes del proyecto, e indicar si estas están identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios.
- 4.26 En ese sentido, para determinar las localidades ubicadas en el AID y el AII, y en los componentes del proyecto, se recomienda el uso de como fuentes de

⁴⁵ Ver Anexo Mapa adjunto al Oficio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

información: i) la Dirección Regional Agraria de Loreto, ii) Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI y, iii) a la BDPI, entre otras fuentes oficiales.

4.27 Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda considerar la Directiva N° 001-2014-VMI/MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura⁴⁶.

Tema 4: Medio socio económico y cultural

4.28 El TdR del proyecto indica que *"La caracterización del medio socioeconómico y cultural será analizada en relación al proyecto de manera tal que la información incluida, servirá para dimensionar los impactos que pueda ocasionar en las dinámicas sociales, económicas y culturales. Se identificarán y describirán a las poblaciones, pueblos indígenas entre otros; que podrían ser impactados por el desarrollo del Proyecto; es decir en el área de influencia del proyecto"*⁴⁷. Dicho esto, presenta la Tabla que se cita a continuación:

Tabla 8 Localidades en el área de estudio, según el TdR del proyecto

N°	Provincia	Distrito	Categoría	Localidades
1	Requena	Emilio San Martín	Comunidad Nativa	Doce de Octubre
2	Requena	Emilio San Martín	Comunidad Nativa	San Antonio Viejo
3	Requena	Emilio San Martín	Comunidad Nativa	Nuevo Acuracay
4	Requena	Emilio San Martín	Comunidad Nativa	San Juan
5	Requena	Capelo	Comunidad Nativa	Florida
6	Requena	Capelo	Centro poblado	Flor de Punga
7	Requena	Tapiche	Centro poblado	Iberia
8	Requena	Tapiche	Centro poblado	Puerto Arce
9	Requena	Tapiche	Comunidad Nativa	Palmera del Tapiche
10	Requena	Tapiche	Comunidad campesina	Puerto Ángel
11	Requena	Tapiche	Centro poblado	San Pedro del Tapiche
12	Requena	Alto Tapiche	Centro poblado	Santa Elena

TdR del proyecto 86p

4.29 Específicamente en lo referente a la metodología de estudio, indican que se utilizarán tres líneas de investigación: 1) investigación base de gabinete, 2) estudio cualitativo⁴⁸, 3) estudio cuantitativo⁴⁹. Al detallar cada una de las líneas, el TdR indica que:

- La investigación de gabinete tiene como objetivo *"(...) ejecutar actividades relacionadas con la planificación acerca del proyecto, recolección y uso de fuentes secundaria (principalmente información de entidades públicas) que permita una aproximación sobre las condiciones del ámbito del Proyecto, análisis de contenido de la información, procesamiento de información"*

⁴⁶ Disponible en: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/guiaidentificacionppiifinal.pdf>

⁴⁷ TdR del proyecto. Capítulo "3.3 Medio socioeconómico y cultural" 85p

⁴⁸ TdR del proyecto. Capítulo "3.3 Medio socioeconómico y cultural" 87p

⁴⁹ TdR del proyecto. Capítulo "3.3 Medio socioeconómico y cultural" 92p

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(posterior al trabajo de campo) y elaboración de capítulos correspondientes al medio Socioeconómico)⁵⁰.

- En relación al estudio cualitativo, se aplicará: i) entrevista a profundidad, ii) ficha comunal y iii) mapa parlante.
- En relación al estudio cuantitativo: *"El estudio cuantitativo se realizará mediante el uso de información secundaria, utilizando como fuente principal los resultados del Censo Nacional 2017 - XII de Población, VII de Viviendas y III de Comunidades registrados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) los cuales permitirán dimensionar y precisar numéricamente las características de la población⁵¹".*

4.30 En el apartado 3.3.2 "aspectos socioeconómicos" indica que *"La línea base abordará los siguientes aspectos tomando en consideración la información recogida con las técnicas señaladas y con la información secundaria de tal manera que brindará una descripción y análisis que permita caracterizar adecuadamente a la población del área de influencia del Proyecto⁵²"* a) Índice de desarrollo humano (ONU), b) Aporte local al PBI c) Situación en el mapa e índices de pobreza, d) Comercio local, regional, nacional, internacional respecto del área de estudio, e) Actividades económicas f) Tradición y modernidad, g) Servicios Básicos, h) Uso de energía, i) Percepciones de la población respecto al proyecto,

4.31 En la sección 3.3.3 "Aspecto cultural", el TdR del proyecto indica que se realizará la caracterización cultural de los pueblos no indígenas e indígenas en el AID. En relación a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el AID, el TdR del proyecto indica que *"En el área de influencia directa del Proyecto se encuentran ubicados pueblos indígenas, por lo cual se profundizará en la definición de los aspectos territoriales de estas comunidades"*. Detallando que se recogerá información sobre: a) Propiedad de tierras, b) Etnolingüística, c) Etnobiológico, d) Demografía, e) Salud, f) Educación, g) Religiosidad, h) Economía tradicional, i) Organización Sociocultural, j) Presencia Institucional, k) Percepciones de los pueblos respecto al proyecto.

4.32 Al respecto, y considerando lo indicado en el numeral 4.23, del presente Informe, el AID del proyecto⁵³ se superpone a siete (07) comunidades nativas, dos (02) comunidades campesinas y dos (02) centros poblados censales. En la misma línea, el All del proyecto se superpone a cuatro (04) centros poblados censales

4.33 En tal sentido, se recomienda que el estudio ambiental del proyecto, incluya la caracterización social, histórica y cultural de las comunidades campesinas u otras localidades que se ubican en el ámbito del proyecto y que se han identificado como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomienda presentar información sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de dichos pueblos en el ámbito del proyecto, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. Para ello se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

4.34 Considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades nativas, campesinas u otras localidades identificadas como

⁵⁰ TdR del proyecto. Capítulo "3.3 Medio socioeconómico y cultural" 87p

⁵¹ TdR del proyecto. Capítulo "3.3 Medio socioeconómico y cultural" 92p

⁵² TdR del proyecto. Capítulo "3.3. Aspectos socioeconómicos" 93p

⁵³ Ver Anexo Mapa adjunto al Oficio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura⁵⁴. En ambos documentos se recomienda la aplicación de los siguientes instrumentos metodológicos: entrevistas semiestructuradas, grupo focal, mapa parlante y ficha de la localidad⁵⁵.

- 4.35 Identificar como "informantes clave" para la aplicación de dichos instrumentos a las autoridades locales, grupos de hombres y mujeres de diferentes grupos etarios y representantes de las organizaciones de dichos pueblos indígenas u originarios.
- 4.36 En caso corresponda, de acuerdo a las características sociales y lingüísticas de las localidades donde se recogerá la información, incorporar en el equipo de recolección de información a intérpretes o traductores de la lengua originaria. Para lo cual se recomienda contar con los intérpretes y traductores registrados en el Ministerio de Cultura.
- 4.37 Desarrollar el instrumento metodológico denominado "mapa parlante" para identificar los usos actuales y ancestrales del territorio, los lugares donde se concentra la población, sectores o anexos de la localidad, recursos naturales, zonas de caza, pesca, actividad agrícola, crianza, pastoreo, actividad minera, de recolección, lugares históricos, sagrados, festivos, rutas, caminos actuales y ancestrales, entre otros. Dicha información contribuirá a identificar analizar y presentar información sobre las posibles afectaciones a derechos colectivos por parte del proyecto.
- 4.38 Respecto a los métodos de recojo de información primaria para la elaboración de la LBS recomendados por el Ministerio de Cultura para la caracterización de los pueblos indígenas donde se ubican el AID y el AII del proyecto (numeral 4.23), se debe precisar que, el 16 de junio de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM⁵⁶, mediante la cual se aprueban las "disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental" en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Por medio de estas disposiciones, la autoridad ambiental ha priorizado el uso de "información secundaria para la elaboración de las líneas de base de los instrumentos de gestión ambiental"; asimismo, debe señalarse que, estas disposiciones tienen vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 4.39 Para cumplir con dichas disposiciones, se recomienda que, el Titular del proyecto haga uso de fuentes secundarias y/o bibliográficas referidas, de ser el caso, para presentar información sobre localidades que formen parte de algún pueblo indígena u originario u otras localidades del ámbito del proyecto. Dichas fuentes,

⁵⁴ Disponible en: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/guiaidentificacionppiifinal.pdf>

⁵⁵ Dichos instrumentos pueden ser utilizados de manera complementaria con otros instrumentos cualitativos que se desarrollen para el recojo de la información social del proyecto; asimismo, se recomienda que, los instrumentos propuestos en la Directiva y Guía metodológica sean adaptados a la realidad local de las comunidades campesinas u otras localidades donde se levantará dicha información.

⁵⁶ Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial tiene vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

deben ser confiables y verificables⁵⁷, es decir, utilizar estudios publicados por entidades estatales o privadas y/o con autoría individual o institucional⁵⁸.

- 4.40 En relación a los temas para la caracterización de las comunidades campesinas u otras localidades que formen parte de algún pueblo indígena u originario se recomienda considerar los ocho (08) temas claves, establecidos en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. En ambos documentos se recomienda el desarrollo de los siguientes temas: i) autoidentificación o autodenominación, ii) lengua o idioma, iii) historia de la comunidad campesina o localidad, iv) organización social, v) organización política, vi) actividades económicas, vii) uso del territorio y los recursos naturales, viii) cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.
- 4.41 Se recomienda que el instrumento de gestión ambiental del caso presente información sobre el ejercicio de derechos colectivos de las comunidades campesinas u otras localidades que se identifiquen como parte de algún pueblo indígena u originario en el ámbito del proyecto, para lo cual se recomienda hacer uso del documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* publicado por el Ministerio de Cultura⁵⁹ que desarrolla el contenido constitucionalmente protegido de dichos derechos y brinda pautas para tener en cuenta en relación a sus posibles afectaciones.

Tema 5: Plan de participación ciudadana

- 4.42 El Plan de participación ciudadana del proyecto indica que sus objetivos son: i) Brindar información oportuna y adecuada del proyecto a las poblaciones del área de influencia, ii) Promover el diálogo entre PETROTAL y los grupos de interés, iii) Promover la coordinación entre el Estado, PETROTAL y la población en los procesos de participación ciudadana, iv) Conocer y canalizar las opiniones, puntos de vista o aportes respecto a las actividades del proyecto, provenientes de los grupos de interés durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y v) Cumplir con la legislación peruana en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos D.S. N° 002-2019-EM y el DL N° 1500⁶⁰.
- 4.43 De acuerdo al Plan de Participación Ciudadana, los "*Los grupos de interés son aquellos que buscan o persiguen algún tipo de participación o interés económico, político y/o social durante la ejecución del proyecto; es decir que tienen relación con el proyecto y pueden estar ubicados en: comunidades, organizaciones sociales de base y federaciones nativas; gobiernos regionales, provinciales, locales y otros actores sociales ubicados en el ámbito de influencia*"⁶¹, ante lo cual presenta la Tabla que se cita a continuación:

⁵⁷ Para mayor referencia se puede ver la sección "revisión de fuentes secundarias" en la Guía metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos indígenas u Originarios.

⁵⁸ De manera complementaria, se recomienda que, en la medida de lo posible evitar uso de fuentes sin autores o provenientes de blogs o páginas web sin autoría individual o institucional. Asimismo, para el uso de estas fuentes se recomienda hacer el uso de citas de acuerdo a los formatos APA e incluir en la sección el listado bibliográfico correspondiente.

⁵⁹ Disponible en: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>

⁶⁰ Plan de participación ciudadana. 5p

⁶¹ Plan de participación ciudadana. 25p

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tabla 9 Representantes del área de influencia del proyecto, según el PPC del proyecto

N°	Provincia	Distrito	Categoría	Comunidades	Cargo
1	Requena	Cap. Provincial	Provincia	-	Alcalde Provincial
2	Requena	Tapiche	CP	Iberia	Alcalde Distrital
3	Requena	Capelo	CP	Flor de Punga	Alcalde Distrital
4	Requena	Alto Tapiche	CP	Santa Elena	Alcalde Distrital
5	Requena	Soplín	Cap. Distrital	-	Alcalde Distrital
6	Requena	Puinahua	Cap. Distrital	-	Alcalde Distrital
7	Requena	Emilio San Martín	Cap. Distrital	-	Alcalde Distrital
8	Requena	Emilio San Martín	CCNN	Doce de Octubre	Apu
9	Requena	Emilio San Martín	CCNN	San Antonio Viejo	Apu
10	Requena	Emilio San Martín	CCNN	Nuevo Acuracay	Apu
11	Requena	Emilio San Martín	CCNN	San Juan Río Ucayali	Apu
12	Requena	Capelo	CCNN	Florida Río Ucayali	Apa
13	Requena	Tapiche	CCNN	Puerto Arce	Jefe
14	Requena	Tapiche	CCNN	Palmera del Tapiche	Apu
15	Requena	Tapiche	Comunidad campesina	Puerto Ángel	Jefe Comunal o Apu
16	Requena	Tapiche	Comunidad campesina	San Pedro del Tapiche	Jefe Comunal o Apu
17	Requena	Alto Tapiche	Comunidad campesina	Morales Bermúdez	Jefe Comunal o Apu

Fuente: Plan de Participación Ciudadana 26p

Tabla 10 Representantes de organismos públicos/organizaciones indígenas, según el PPC del proyecto

N°	Institución u organización	Sede	Cargo
1	Gobierno Regional Loreto	Iquitos	Presidente
2	Gobierno Regional Loreto – Sub Gerencia Regional Requena	Iquitos	Representante
3	Dirección Regional Salud	Iquitos	Director
4	Dirección Regional Educación	Iquitos	Director
5	Dirección Regional Energía y Minas	Iquitos	Director
6	Defensoría del Pueblo	Iquitos	Representante
7	Federación de Comunidades Nativas de la Provincia de Requena (FECONAPRE)	Requena	Presidente
8	Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP)	Iquitos	Jefe
9	Reserva Nacional Pacaya Samiria	Iquitos	Jefe
10	Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	Iquitos	Representante
11	Administración Local del Agua Iquitos	Iquitos	Jefe
12	MINCUL - Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto	Iquitos	Director

Fuente: Plan de Participación Ciudadana 26p

4.44 En relación a los mecanismos de participación, el PPC se presenta ante dos escenarios: 1) En estado de emergencia sanitaria por Covid-19 y 2) sin estado de emergencia sanitaria. En ambos caso, se *"ejecutarán tres (03) rondas de talleres informativos (antes y durante la elaboración del EIA-d, y luego de presentado el EIA-d) en las localidades del área de influencia⁶²"*.

⁶² Plan de participación ciudadana. 28p



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.45 También se plantea la *"entrega de material informativo"* que consiste *"(...) en la entrega de información sobre el proyecto mediante la distribución de material informativo en los talleres presenciales y audiencia pública, con la finalidad de explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna acerca del proyecto. El material informativo corresponde al contenido de las exposiciones en cada ronda de talleres y audiencias públicas"*⁶³.
- 4.46 Asimismo, el PPC se propone contar un facilitador local en cada taller que *" (...) buscará la interacción con la población dentro de cada localidad del área de influencia directa del proyecto, a fin de brindar información de forma sencilla y didáctica sobre el proceso de participación ciudadana, el EIA-d, y proporcionar facilidades para la realización de los talleres informativos y audiencias públicas; dichas actividades se desarrollarán en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por las autoridades del Estado peruano. La presencia de facilitadores en cada localidad busca evitar la propagación del virus COVID 19 por presencia de agentes a la localidad."*⁶⁴. Adicionalmente, propone un *"buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes"* que detalla tal como se cita a continuación: *"Este mecanismo de participación ciudadana, será de acceso al público en espacios de alta concurrencia, durante la elaboración y/o evaluación de la EIA-d, para recibir observaciones, sugerencias, comentarios y aportes"*⁶⁵.
- 4.47 Culminado los talleres informativos, el PPC indica que se llevarán a cabo la audiencia pública *"(...) en un local ambientado que cuente con el aforo, seguridad, cercanía y comodidad adecuados para la población involucrada en el proyecto"*⁶⁶.
- 4.48 Respecto a la participación, debemos señalar que, la participación de los pueblos indígenas u originarios constituye un derecho colectivo que permite el ejercicio de otros derechos de estos pueblos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT. Específicamente, el derecho de la participación de los pueblos indígenas busca asegurar que las prioridades de desarrollo de estos pueblos se incorporen en las políticas, planes y programas del Estado. En tal sentido, dicho derecho reconoce la capacidad de actuación de los pueblos en los procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución⁶⁷.
- 4.49 Asimismo, en cuanto a su contenido, el derecho a la participación de los pueblos indígenas implica que las medidas estatales sean adoptadas y desarrolladas con su participación⁶⁸. Además, se debe considerar que los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios⁶⁹.
- 4.50 Dicho ello, y en consideración de que el proyecto se superpone a comunidades nativas, identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios, se recomienda que el Plan de Participación Ciudadana del proyecto, incorpore el derecho a la participación de los pueblos indígenas u originarios que se

⁶³ Plan de participación ciudadana. 54p

⁶⁴ Plan de participación ciudadana. 34p

⁶⁵ Plan de participación ciudadana. 36p

⁶⁶ Plan de participación ciudadana. 57p

⁶⁷ Ministerio de Cultura. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 35.

⁶⁸ Artículo 2 del Convenio 169 de la OIT. En: Ministerio de Cultura. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 43.

⁶⁹ Artículo 15.1 del Convenio 169 de la OIT. En: Ministerio de Cultura. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 43.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

encuentran en ámbito de influencia del proyecto (artículo 7.1 del Convenio N°169 - OIT). En consecuencia, para garantizar la participación efectiva de dichos pueblos se debe tomar en cuenta las siguientes recomendaciones.

- 4.51 En relación a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, se recomienda considerar el uso de intérpretes y traductores en la lengua quechua, tanto para las convocatorias, la implementación de los talleres, y para elaborar los contenidos de los materiales informativos. Al respecto, se debe considerar:
- La relación de intérpretes y traductores registrados por el Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
 - De ser posible incluir a intérpretes de las localidades donde se implementarán los mecanismos de participación ciudadana, ello en coordinación con las autoridades locales de las comunidades campesinas u otras localidades de los pueblos indígenas u originarios .
- 4.52 Respecto a la metodología utilizada para la presentación del proyecto y sus características, se debe considerar lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural⁷⁰. De acuerdo a ello, se recomienda implementar métodos didácticos que permitan una adecuada transmisión y difusión de información del proyecto, a través del uso de un lenguaje sencillo y términos comprensibles, el uso de materiales gráficos como dípticos, historietas u otros en la exposición de los talleres informativos así como la presentación de videos. Cabe señalar, que el uso del lenguaje apropiado y de materiales didácticos, deben elaborarse considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, es decir incorporando las visiones culturales y las concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos involucrados.
- 4.53 De acuerdo a las características sociales y lingüísticas de las localidades donde se implementarán los mecanismos, se recomienda que se incorporen traductores e intérpretes de la lengua originaria durante la ejecución de los talleres informativos. Para un mejor desempeño de estos intérpretes, se recomienda realizar capacitaciones previas con ellos, con una antelación suficiente que les permita conocer y comprender la información que van a interpretar sobre el proyecto. Así también, se recomienda que, de manera previa a los talleres, el operador y los intérpretes elaboren de manera conjunta un glosario de términos sobre el proyecto que será utilizado en el taller, y que le servirá de guía para las exposiciones.
- 4.54 Respecto a los grupos de interés, se recomienda: incluir a las autoridades y representantes de las comunidades campesinas y las localidades que se ubican en el ámbito del proyecto; a ellas agregar otras autoridades y organizaciones comunales, tales como: autoridades locales tradicionales, asociaciones de artesanos, asociaciones de productores o criadores, asociaciones de fomento o gestión cultural, asociaciones de jóvenes y/o mujeres de las comunidades campesinas o localidades, etc.

⁷⁰ Aprobado con el Decreto Supremo N°003-2015-MC.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 4.55 Además, en el marco del enfoque intercultural y de género, se debe fomentar la participación de las mujeres como parte del grupo destinatario al cual están dirigidos los talleres a fin de promover su participación efectiva. De esta manera, como estrategia para promover la participación de las mujeres, se recomienda que, en las cartas de invitación, llamadas y visitas de confirmación, se pueda solicitar la participación de las mujeres de manera explícita. Por ejemplo, incluir frases invocando de manera explícita la participación de mujeres y, de ser posible, incluir nombres de las lideresas, solicitando que se considere su participación.
- 4.56 Adicionalmente, se recomienda incorporar mecanismos para la atención de dudas y recojo de aportes, como la implementación de casetas de atención. Todo lo cual contribuirá a favorecer la difusión de información a los pueblos indígenas u originarios.
- 4.57 Se recomienda que la publicación y difusión de la información del proyecto se haga de manera acorde a los usos y costumbres de la comunidad campesina y las localidades comprendidas en el ámbito del proyecto. Además que se haga uso de varias formas y a través de varios medios, como por ejemplo: información oral y visual a través de los medios de información local, información visual y escrita a través del uso de paneles informativos instalados en diferentes lugares, información oral, visual y escrita a través de campañas de información local y/o individual, etc., de tal manera que se garantice que la información llegue a la población en general y no únicamente a las autoridades locales. Para la difusión de esta información se debe tomar en cuenta las pautas señaladas en los numerales 4.48 al 4.56.
- 4.58 En caso no se implementen los mecanismos descritos por el titular, se recomienda que, la publicación y difusión de la información del proyecto se haga de manera acorde a los usos y costumbres de las comunidades campesinas y las localidades comprendidas en el ámbito del proyecto que formen parte de algún pueblo indígena u originario. Se recomienda además que se haga uso de varias formas y a través de varios medios, como por ejemplo: información oral y visual a través de los medios de información local, información visual y escrita a través del uso de paneles informativos instalados en diferentes lugares, información oral, visual y escrita a través de campañas de información local y/o individual, etc., de tal manera que se garantice que la información llegue a la población en general y no únicamente a las autoridades locales. Para la difusión de esta información se debe tomar en cuenta las pautas señaladas en los numerales del 4.48 al 4.56.

Tema 6: Descripción de los impactos ambientales

- 4.59 El TdR del Proyecto en el capítulo 4 de *"caracterización de los impactos ambientales"* indican que *"En este capítulo se identificarán, evaluarán, describirán y jerarquizarán los impactos potenciales negativos, positivos, directos, indirectos, sinérgicos, acumulativos, etc., que podrían presentarse por la ejecución del proyecto"*⁷¹.
- 4.60 En tal sentido, el TdR del proyecto, indica que los componentes a considerar son: i) medio físico, ii) medio biológico, iii) medio socioeconómico.

⁷¹ TdR del proyecto. Capítulo "4 Caracterización de los impactos ambientales". 97p

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.61 En relación a las actividades del proyecto, es importante mencionar que el literal b) de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 dispone que *no se podrá almacenar ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada*. En esa medida, se recomienda que el instrumento de gestión ambiental correspondiente considere el recojo de información que permita determinar si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios.
- 4.62 Asimismo, en el marco de lo establecido por las disposiciones del Convenio 169 de la OIT a las que se ha hecho referencia en la presente opinión, además de los impactos ambientales, el instrumento de gestión ambiental correspondiente del proyecto debe considerar el recojo de información relacionada a las afectaciones que este tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales⁷².
- 4.63 En relación a ello es importante mencionar que el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil⁷³. En ese sentido, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷⁴, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado.
- 4.64 De acuerdo a lo expuesto, para dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, se recomienda que el instrumento de gestión ambiental correspondiente del proyecto, considere los siguientes aspectos respecto a la información a ser incluida en la descripción de impactos ambientales:
- i) Presentar información sobre los pueblos indígenas u originarios y, a partir del ejercicio de los derechos colectivos, presentar información sobre las posibles afectaciones a estos derechos, en el marco del proyecto, considerando información existente en la BDPI del Ministerio de Cultura, así como la *información primaria*⁷⁵ o *información secundaria*⁷⁶ con la que se cuente a la fecha sobre las localidades ubicadas en el ámbito del proyecto.

⁷² Artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que [l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

⁷³ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

⁷⁴ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

⁷⁵ Se basa en la recolección de información de primera mano o trabajo de campo para el recojo de información a partir de los propios actores, es decir, las comunidades, los pueblos o poblaciones que se ubican en el ámbito de la medida a consultar. La información que se recoge está en relación con los ocho temas clave (Guía Metodológica. Pág. 39-40).

⁷⁶ Las referencias o fuentes secundarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de éstas son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etcétera (Hernández, Fernández y Baptista, 2010: 53), así también información cartográfica, Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, encuestas y datos estadísticos recogidos y sistematizados por entidades del Estado (Guía Metodológica. Pág. 35).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- ii) Asimismo, para la presentación y descripción de los derechos colectivos, se recomienda el uso del documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* publicado por el Ministerio de Cultura⁷⁷ que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, desarrolla su contenido constitucionalmente protegido y brinda pautas para tener en cuenta en relación a las posibles afectaciones directas a dichos derechos⁷⁸.

Respecto a la presentación de información sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como parte de pueblos indígenas, el instrumento de gestión ambiental deberá considerar que la relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena u originario del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre. Asimismo, esta relación puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (como los lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura.

- iii) A partir de las actividades y la identificación de los impactos ambientales del proyecto, es importante analizar su relación con el ejercicio de los derechos colectivos, con el fin de analizar los posibles cambios en la situación jurídica y/o el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios⁷⁹ identificados en el ámbito del proyecto, para lo cual se debe considerar el contenido de dichos derechos⁸⁰. Para realizar este análisis, se recomienda incluir una matriz, u otra herramienta, en la que se detalle la posible afectación directa de los derechos colectivos identificados, para lo cual se considerará la información que se tiene sobre las actividades e impactos ambientales generados a los medios físico, biológico y social, así como la información primaria o secundaria disponible.

Tabla N° 11 Ejemplo de matriz sobre afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Derechos colectivos	Descripción del derecho colectivo*	Etapas del proyecto	Impacto socio ambiental	Afectación ⁸¹	Descripción de la afectación a los derechos colectivos
Derecho a los recursos naturales	Comprende el uso, administración y	Operación	Alteración de la flora y fauna por	Las actividades del proyecto podrían afectar	Los pueblos indígenas u originarios (comunidades nativas, campesinas, centros

⁷⁷ Disponible en: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>

⁷⁸ Respecto a las afectaciones se recomienda revisar el capítulo 4 del documento citado: *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* publicado por el Ministerio de Cultura. Disponible en: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>

⁷⁹ El Ministerio de Cultura recomienda considerar las siguientes preguntas guía: ¿cuáles son los componentes que propone el proyecto? ¿qué actividades se prevén realizar a partir de la aprobación del proyecto? ¿Cuáles son las posibles consecuencias del proyecto? ¿cuánto tiempo duran las actividades que implica la adopción del proyecto?

⁸⁰ Ministerio de Cultura. *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios*. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Derechos-Colectivos-de-los-Pueblos-Ind-igenas-u-Originarios.pdf>.

⁸¹ Cabe señalar, que la afectación puesta en la matriz, es una propuesta de afectación, con el objetivo de ejemplificar la matriz, ya que esta debe ser llenada por el operador del proyecto de acuerdo a la información con la que se cuenta. En ese sentido, la tabla que se propone es un ejemplo para que se incorpore información sobre posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios que pudieran ser generadas por el desarrollo del proyecto de inversión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Derechos colectivos	Descripción del derecho colectivo*	Etapas del proyecto	Impacto socio ambiental	Afectación ⁸¹	Descripción de la afectación a los derechos colectivos
	conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia		detonación de material	las zonas agrícolas y/o de caza y recolección utilizados por las familias de las comunidades nativas u otras localidades que forman parte de los pueblos indígenas u originarios.	poblados, caseríos, otros) hacen uso de diversas zonas – dentro de su territorio– como áreas agrícolas, de caza o recolección utilizadas para la subsistencia familiar [<i>derechos a los recursos naturales</i>]. Las actividades del proyecto podrían generar afectación directa (cambios) en la variedad y número de animales silvestres, limitando el derecho al uso de recursos naturales por parte de dichos pueblos indígenas.

Elaboración: Ministerio de Cultura, 2020.

- 4.65 Se debe precisar que, el objetivo de la matriz (Tabla N° 11) es evidenciar la posible afectación de los derechos colectivos por el desarrollo del proyecto. Para ello, es necesario que se identifique claramente el derecho colectivo y su descripción (columna 1 y 2 de la matriz), y se relacione con los posibles impactos ambientales identificados para el proyecto (columnas 3, 4 y 5 de la matriz).
- 4.66 En relación a la columna “descripción de la afectación a los derechos colectivos” (columna 6 de la matriz) ésta debe ser completada a partir de la información (primaria y secundaria) que se tenga sobre los pueblos indígenas identificados. Esta descripción, debe incluir o hacer referencia a las prácticas específicas que los pueblos tienen respecto a un determinado derecho y la manera en la que se advertirían cambios en su ejercicio, considerando para ello las características de cada actividad del proyecto y la información recogida en la línea base respecto a la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales.
- 4.67 Una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, en el instrumento de gestión ambiental se deberá precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Tema 7: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

- 4.68 En relación al proyecto “Prospección sísmica 2D del Lote 95”, las entidades competentes deben evaluar si corresponde, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa.
- 4.69 Para ello la información sobre posibles afectaciones directas a derechos colectivos que se recabe en el respectivo instrumento ambiental podrá servir de insumo para el análisis que realizará la respectiva entidad promotora respecto a la procedencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

o no de la consulta previa de la medida, según lo establecido en el artículo 8, literales a) y b) y el artículo 9 de la Ley N° 29785⁸².

4.70 En relación a la oportunidad de la consulta, es importante tener en consideración que el Ministerio de Cultura, a partir de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y del Tribunal Constitucional, considera que, para cumplir la finalidad de la consulta, las entidades promotoras deben determinar la oportunidad de la consulta según los siguientes criterios:

- a. **Que sea previa.** Que se realice antes de la aprobación de la medida que podría afectar derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios⁸³.
- b. **Que exista suficiente información**⁸⁴. Que la medida se encuentre suficientemente desarrollada por la entidad promotora de modo tal que se cuente con información acerca de las posibles afectaciones directas específicas que generaría a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Al respecto, la consulta tiene entre sus principios rectores la información oportuna, con el objetivo de que los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas⁸⁵, por lo que el Estado tiene la obligación de comunicar todo aquello que sea previo y necesario⁸⁶ para contribuir a ello. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que la "*información debe ser suficiente, accesible y oportuna*"⁸⁷, incluyendo información sobre "*riesgos ambientales y de salubridad*"⁸⁸.

- c. **Que sea posible incorporar acuerdos.** Que los acuerdos que se logren durante la etapa de diálogo, finalidad de la consulta previa, puedan formar parte de los documentos que conforman y sustentan la medida, como, por ejemplo, en expedientes técnicos, instrumentos de gestión ambiental, contratos, resoluciones, dictámenes, entre otros, según corresponda. Ello a fin de incluir a los pueblos indígenas u originarios en los procesos de

⁸² Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.

b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

(...)

Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)

⁸³ Artículo 4, literal a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

⁸⁴ Según los artículos 12 y 13 de la Ley de Consulta Previa, corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida y, a partir de ello, dichos pueblos en un plazo razonable realizan un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida y la relación directa entre su contenido y la afectación directa de sus derechos colectivos.

⁸⁵ Artículo 18.2 del Reglamento de la Ley de Consulta.

⁸⁶ Sentencia recaída en el Expediente N° 0022-2009-PI/TC. Fundamento 10.

⁸⁷ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. v. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párr. 133.

⁸⁸ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 133; Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y reparaciones), párr. 180.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

toma de decisión del Estado, de modo que se adopten medidas respetuosas de sus derechos colectivos⁸⁹.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 De acuerdo a la información para la aprobación de los Términos de Referencia Específicos del "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica 2D del Lote 95", el proyecto se ubica en los distritos de Puinahua, Soplín, Emilio San Martín, Capelo, Tapiche y Alto Tapiche, provincia de Requena del departamento de Loreto.

5.2 A partir de la información indicada el TdR del proyecto y de las fuentes oficiales revisadas por el Ministerio de Cultura, en los distritos de ubicación del proyecto se encuentran 50 localidades, de las cuales 47 son comunidades nativas y 3 son "*localidades sin tipo identificadas por la DRA*". De las comunidades nativas, 18 está georreferenciadas mientras que 29 no están georreferenciadas. Asimismo, se encuentran 71 centros poblados censales de las cuales: 53 pertenecen a 48 comunidades nativas, 5 pertenecen a "*localidades sin tipo identificadas por la DRA*" mientras que 13 centros poblados censales no se tiene información sobre su pertenencia a alguna localidad, ni se tiene información sobre presencia de pueblos indígenas u originarios.

5.3 De acuerdo al TdR del proyecto el AID se superpone a once (11) localidades:

- Siete (07) son comunidades nativas: 1) 12 de Octubre – Río Ucayali; 2) San Antonio Viejo; 3) Nuevo Acuracay; 4) San Juan –Río Ucayali; 5) Florida – Río Ucayali, 6) Puerto Arce y 7) Palmera del Tapiche.
- Dos (02) son comunidades campesinas: 8) Puerto Ángel y 9) San Pedro de Tapiche.
- Dos (02) son centros poblados censales que a la fecha no se tiene información sobre su pertenencia a alguna localidad ni de presencia de pueblos indígenas u originarios 10) Flor de Punga y 11) Iberia.

5.4 En la misma línea, el AII se superpone a cuatro centros poblados censales, de los cuales uno pertenece a la comunidad nativa Morales Bermudez.

5.5 A partir del análisis del TdR del proyecto, el Ministerio de Cultura para dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, recomienda lo siguiente respecto a la solicitud de clasificación del proyecto materia de análisis:

- Sobre el tema 1 referido al marco legal, se recomienda lo siguiente:
 - i. Incluir el marco normativo señalado en el numeral 4.6, referido a pueblos indígenas u originarios.

⁸⁹ Artículo 3 de la Ley de Consulta Previa.- La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 5, literal a) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.- Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- ii. Incluir el marco institucional señalado en el numeral 4.7 referido al Ministerio de Cultura y al Viceministerio de Interculturalidad.
- Sobre el tema 2 referido a la localización, se recomienda lo siguiente:
 - i. Incluir información que evidencie si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios o en aquellas que ocupan o usan de alguna otra manera⁹⁰.
 - ii. Incluir uno o más mapas de la ubicación del proyecto y sus componentes en relación con el polígono territorial de las comunidades campesinas u otras localidades (centros poblados, anexos, caseríos, etc.). En el caso se traten de comunidades campesinas u otras localidades que han sido identificadas como parte de pueblos indígenas u originarios precisar el nombre del pueblo indígena u originario al que se adscriben.
 - iii. Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
 - iv. Tomar como fuentes de información a las fuentes oficiales relacionadas con comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, tales como: i) el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), ii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iii) la Dirección Regional Agraria de Loreto; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.
 - v. Respecto a las comunidades campesinas u otras localidades ubicadas en el ámbito del proyecto, pero que a la fecha no están identificadas como pueblos indígenas u originarios, se recomienda considerar que, la BDPI del Ministerio de Cultura no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. En tal sentido, una localidad podría ser identificada como parte de un pueblo indígena u originario si cumple con los criterios establecidos en la Ley 29785 y su Reglamento, y por tanto, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
 - vi. Respecto a las comunidades campesinas u otras localidades ubicadas a nivel distrital que se encuentran identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios pero que no están georreferenciadas se recomienda que, el Titular tome en consideración la información del Ministerio de Cultura, con el fin de verificar si alguna de estas comunidades campesinas u otras localidades se ubican en el ámbito del proyecto, si este fuera el caso, precisar que se trata de una comunidad campesina u otra localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.
Para determinar la presencia de pueblos indígenas u originarios, se debe considerar el párrafo 3.10 del presente Informe, que señala que podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

⁹⁰ Artículo 13 del Convenio 169 de la OIT.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Sobre el Tema 3 referido al área de influencia del proyecto, se recomienda lo siguiente:
 - i. Incluir información sobre los pueblos indígenas u originarios que se encuentren en el área de influencia directa y en el área de influencia indirecta del proyecto, así como respecto a los componentes del proyecto.
 - ii. Elaborar un mapa con todas las localidades que se ubiquen en el área de influencia directa y área de influencia indirecta, así como los componentes del proyecto, señalado en el numeral 4.25.
 - iii. Considerar el uso de fuentes de información a: i) la Dirección Regional Agraria de Loreto, ii) al Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI y, iii) a la BDPI, entre otras fuentes oficiales, señalado en el numeral 4.26.
 - iv. Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, señalado en el numeral 4.27.

- Sobre el tema 4 referido al medio socio económico y cultural, se recomienda lo siguiente:
 - i. Incluir la caracterización social, histórica y cultural de las comunidades campesinas u otras localidades que se ubican en el ámbito del proyecto y que se han identificado como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomienda identificar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto.
 - ii. Considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
 - iii. Identificar como "informantes clave" para la aplicación de dichos instrumentos a las autoridades locales, grupos de hombres y mujeres de diferentes grupos etarios y representantes de las organizaciones de dichos pueblos indígenas u originarios.
 - iv. Incorporar en el equipo de recolección de información a intérpretes o traductores de la lengua Kukama Kukamiria, Kapanawa u otras . Para lo cual se recomienda contar con los intérpretes y traductores registrados en el Ministerio de Cultura.
 - v. Desarrollar el instrumento metodológico denominado "mapa parlante" en las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios para recoger información sobre el ejercicio de sus derechos colectivos y determinar posibles afectaciones por parte del proyecto.
 - vi. Respecto a los métodos de información primaria, recomendadas por el Ministerio de Cultura, para la caracterización de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto, se debe precisar que, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se recomienda que, para la caracterización de estas localidades, el Titular del proyecto podrá hacer uso de fuentes secundarias de información, para ello, se requiere hacer uso de fuentes secundarias y/o bibliográficas referidas a las comunidades campesinas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

otras localidades del ámbito del proyecto y que se encuentran identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios. Dichas fuentes, deben ser confiables y verificables, de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.39.

- vii. Utilizar el documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura para identificar y describir los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- Sobre el tema 5, referido al plan de participación ciudadana, se recomienda lo siguiente:
 - i. Incluir el derecho a la participación de los pueblos indígenas u originarios, según lo señalado en los numerales 4.48 y 4.49. En tal sentido, de ser el caso, para garantizar la participación efectiva de dichos pueblos se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - ii. Para la implementación de los talleres participativos, se recomienda considerar las pautas señaladas en los numerales 4.51 al 4.56.
 - iii. En caso corresponda, considerar el uso de intérpretes y traductores en la lengua originaria, para las convocatorias, la implementación de talleres informativos y la elaboración de los contenidos de los materiales informativos. Para lo cual se puede considerar el registro de intérpretes y traductores del Ministerio de Cultura, y/o la inclusión de traductores locales, señalado en el numeral 4.51.
 - iv. Respecto a la metodología utilizada para la presentación del proyecto y sus características, de ser el caso, se recomienda implementar métodos didácticos, a través del uso de un lenguaje sencillo y términos comprensibles, y el uso de materiales gráficos y visuales. Cabe indicar que, el uso del lenguaje apropiado y de materiales didácticos, deben elaborarse considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, es decir incorporando las visiones culturales y las concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos involucrados, señalado en el numeral 4.52.
 - v. En caso corresponda, considerar realizar capacitaciones previas con los traductores e intérpretes que facilitarán los talleres informativos, con el fin que puedan conocer y comprender la información. Así también, se recomienda que, de manera previa se elabore un glosario de términos sobre el proyecto que será utilizado por el traductor e intérprete, y que le servirá de guía para las exposiciones, señalado en el numeral 4.53.
 - vi. Respecto a los grupos de interés, de ser el caso, se recomienda incluir a todas las localidades que se ubican en el ámbito del proyecto; a ellas agregar otras autoridades y organizaciones comunales, tales como: autoridades locales tradicionales, asociaciones de artesanos, asociaciones de productores o criadores, asociaciones de fomento o gestión cultural, asociaciones de jóvenes y/o mujeres de las comunidades campesinas o localidades, etc., señalado en el numeral 4.54.
 - vii. Fomentar la participación de las mujeres a partir de estrategias que promuevan dicha participación, como por ejemplo, hacer cartas de invitación, llamadas y visitas de confirmación dirigidas específicamente a mujeres, incluir en las convocatorias la participación de las mujeres de manera explícita, entre otras, señalado en el numeral 4.55.
 - viii. Incorporar mecanismos para la atención de dudas y recojo de aportes, como la implementación de casetas de atención, señalado en el numeral 4.56.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Se recomienda que la publicación y difusión de la información del proyecto se haga de manera acorde a los usos y costumbres de la comunidad campesina y las localidades comprendidas en el ámbito del proyecto para que se garantice que la información llegue a la población en general y no únicamente a las autoridades locales. Para la difusión de esta información se debe tomar en cuenta las pautas señaladas en numerales 4.48 al 4.56.

- ix. En caso no se implementen los mecanismos referidos por el titular participativos, se recomienda que, la publicación y difusión de la información del proyecto se haga de manera acorde a los usos y costumbres de las localidades comprendidas en el ámbito del proyecto. Se recomienda además que se haga uso de varias formas y a través de varios medios, como por ejemplo: información oral y visual a través de los medios de información local, información visual y escrita a través del uso de paneles informativos instalados en diferentes lugares, información oral, visual y escrita a través de campañas de información local y/o individual, etc., de tal manera que, se garantice que la información llegue a la población en general y no únicamente a las autoridades locales. Para la difusión de esta información se debe tomar en cuenta las pautas señaladas en los numerales 4.48 al 4.56.

- Sobre el tema 6 referido a la caracterización de los impactos ambientales, se recomienda lo siguiente:
 - i. Presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales, señalado en el numeral 4.64. Para ello, considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de propiedad, señalado en el numeral 4.65.
 - ii. Incluir información relacionada con el análisis de las afectaciones que las actividades y/o los impactos del proyecto podrían tener en relación con los derechos colectivos. Para lo cual se recomienda incluir la matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos propuesta por el Ministerio de Cultura, señalada en el numeral 4.64 teniendo en cuenta las pautas de llenado mencionados en los numerales 4.65 y 4.66.
 - iii. Precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en caso se identifiquen dichas afectaciones.
- En relación a las actividades del proyecto, se recomienda que en el marco de la clasificación del presente proyecto se considere el literal b) de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785 dispone que *no se podrá almacenar ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada*. Ello en tanto el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios.

- 5.6 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa (tema 7), las entidades competentes deben analizar oportunamente si conforme a la Ley



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 29785 y su Reglamento procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda tomar en consideración lo señalado en los numerales 4.69 y 4.70. El Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

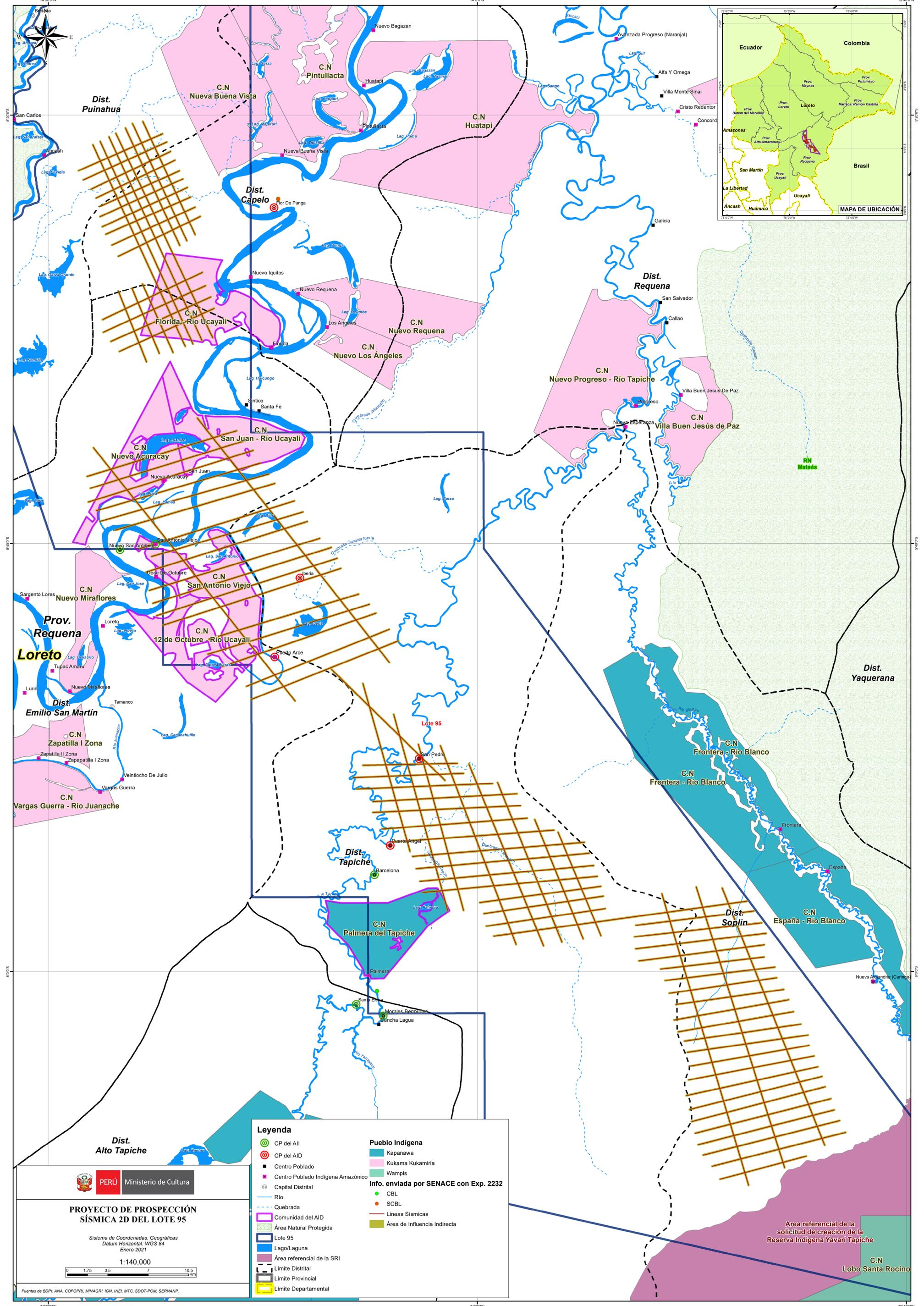
Atentamente,

Ricardo Burneo Mendoza
Dirección de Consulta Previa

ANEXOS

Anexo I	Tablas con información sociodemográfica.
Anexo II	Mapa de ubicación del proyecto.

(AHR/rbm)



Leyenda

<ul style="list-style-type: none"> ● CP del AII ● CP del AID ■ Centro Poblado ■ Centro Poblado Indígena Amazónico ■ Capital Distrital Comunidad del AID Área Natural Protegida Lote 95 Lago/Laguna Área referencial de la SRI Límite Distrital Límite Provincial Límite Departamental 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pueblo Indígena Kapanawa ■ Kukama Kukamiria ■ Wampis <p>Info. enviada por SENACE con Exp. 2232</p> <ul style="list-style-type: none"> ● CBL ● SCBL — Líneas Sísmicas ■ Área de Influencia Indirecta
--	---

PERÚ Ministerio de Cultura

PROYECTO DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 2D DEL LOTE 95

Sistema de Coordenadas: Geográficas
Datum Horizontal: WGS 84
Enero 2021

1:140,000

Fuentes de BOP: ANA, COFOPRI, MINAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM, SERNANP.

Área referencial de la solicitud de creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

C.N. Lobo Santa Rocino